



22 de octubre de 2010 D.1.4

RESOLUCION 1370

FORMATOS PARA LA NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA (NSO) DE PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA, Y ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL, SU RENOVACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CAMBIOS; Y LA ESTRUCTURA CORRESPONDIENTE DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN NSO.

RESOLUCION 1370

Formatos para la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) de productos de higiene doméstica, y absorbentes de higiene personal, su renovación, reconocimiento y cambios; y la estructura correspondiente del código de identificación NSO.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA.

VISTOS: El Capítulo II y la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 706; y la Decisión 721 de la Comisión de la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO: Que la Decisión 706 señala que los productos de higiene doméstica (PHD) y productos absorbentes de higiene personal (PAHP) requieren de la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) para su comercialización o expendio en la Subregión y establece los requisitos que deberán acompañar a la NSO y la solicitud de reconocimiento del código de identificación asignado por la Autoridad Nacional Competente para facilitar el etiquetado, la vigilancia y el control sanitario;

Que la misma Decisión señala que los interesados deberán informar debida e inmediatamente a la Autoridad Nacional Competente los cambios a la Notificación Sanitaria Obligatoria, adjuntando la documentación respectiva;

Que para el registro sistematizado de la información sobre los resultados del control y vigilancia sanitaria de los establecimientos y de los PHD y PAHP en el espacio virtual de la Comunidad Andina "e-can", que establece el artículo 48 de la Decisión 706, resulta necesario armonizar los formatos para la Notificación Sanitaria Obligatoria de reconocimiento y renovación del código de identificación de la NSO, información de cambios, así como los formatos de respuesta de la Autoridad Nacional Competente, en los cuales se asigne y reconozca el código de identificación de la NSO:

Que también es necesario contar con una estructura armonizada del código de identificación de la NSO entre los Países Miembros, a fin de que se facilite su reconocimiento en las acciones de control y vigilancia en el mercado;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Decisión 706, la Secretaría General, previa consulta a las Autoridades Nacionales Competentes en materia sanitaria, adoptó mediante Decisión 721 el Reglamento Técnico Andino relativo a los Requisitos y Guía de Inspección para el funcionamiento de establecimientos que fabrican Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal;

Que en virtud de lo dispuesto en el referido Reglamento Técnico, los establecimientos dedicados a la fabricación de productos de higiene doméstica y de productos absorbentes de higiene personal deben contar con un director técnico, quien será un profesional en una disciplina afín con el desempeño de sus funciones,

de acuerdo a la legislación vigente en cada País Miembro, responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de las normas técnico-sanitarias del establecimiento.

Que con carácter previo al desarrollo del Sistema Andino de Registro de NSO y sus reconocimientos y actualizaciones, al que hace referencia la Disposición Transitoria Tercera de la Decisión 706, se requiere armonizar las prácticas administrativas nacionales para la asignación del código de identificación NSO, su reconocimiento y la atención de las solicitudes de cambios; así como disponer de una estructura de código de identificación NSO armonizada;

Que, en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 706, el Grupo de Expertos Gubernamentales para la armonización de las legislaciones sanitarias, en su reunión celebrada el 9 de septiembre de 2010, recomendó la adopción del Proyecto de Resolución sobre formatos para la notificación, reconocimiento, renovación y cambios de la NSO de PHD y PAHP, así como la estructura del código NSO para este tipo de productos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar los formatos FNSOHA-001, FNSOHA-002 y FNSOHA-003 y su instructivo de aplicación indicados en los Anexos I y II de la presente Resolución, para que sean aplicados por los interesados y las Autoridades Nacionales Competentes (ANC), cuando los primeros presenten Notificaciones Sanitarias Obligatorias (NSO), solicitudes de reconocimiento, renovaciones del código de identificación e información sobre cambios de la NSO, y las ANC tengan que dar respuesta a los interesados sobre las NSO, las solicitudes de reconocimiento y las renovaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa andina sobre la materia.

Artículo 2.- Adoptar la estructura armonizada del código de identificación de la NSO indicada en el Anexo III, que aplicarán las Autoridades Nacionales Competentes para coordinar sus acciones de control y vigilancia en materia de productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil diez.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO

Secretario General a.i.

Anexo I

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO FNSOHA-001

El objeto del formato **FNSOHA-001** será definido por el interesado en calidad de Declaración Jurada y lo hará de conocimiento de la Autoridad Nacional Competente (ANC) colocando una "X", según sea el caso.

Los demás campos del **Formato FNSOHA-001** serán llenados obligatoriamente, independientemente del objeto del formato, salvo indicación en contrario registrada en el propio campo.

En todo momento, el interesado deberá regirse por lo establecido en la Decisión 706 señalado en los campos del **Formato FNSOAH-001**.

OBJETO	DESCRIPCIÓN
Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO)	Esta notificación será presentada por el interesado en comercializar y/o importar productos de higiene doméstica o absorbentes de higiene personal, por primera vez en la Subregión (Artículo 5 de la Decisión 706) o cuando éste declara su intención de ser un nuevo importador de un producto con código de identificación de la NSO vigente (tercer párrafo del Artículo 12 de la Decisión 706). En este último caso, deberá colocar adicionalmente una "X" en la Parte I del formato FNSOHA-001, como sigue: I. DATOS DEL TITULAR IMPORTADOR LA ANC en respuesta a esta notificación, emitirá el Formato FNSOHA-002.
Solicitud de Renovación del código de identificación de la NSO	Esta solicitud deberá ser presentada por el titular de un código de identificación de la NSO vigente, antes de la expiración del período de vigencia correspondiente (Artículo 18 de la Decisión 706). La ANC en respuesta a esta solicitud, emitirá el Formato FNSOHA-002.
Solicitud de Reconocimiento del código de identificación de la NSO	Esta solicitud deberá ser presentada por el titular, importador de un producto PHD y PAHP con código de identificación de la NSO vigente, que esté interesado en comercializar dicho producto en otro País Miembro (Artículos 9 y 11 de la Decisión 706). La ANC en respuesta a esta solicitud, emitirá el Formato FNSOHA-003 .

Información de Cambios

El interesado comunicará el (los) cambio(s) a la ANC del País Miembro que otorgó el código de identificación de la NSO, en forma resumida en la parte V del Formato **FNSOHA-001**, adjuntando los requisitos que dicho Formato establece según el cambio correspondiente.

La ANC revisará que el formato, al momento de su presentación por parte del interesado, esté acompañado de los requisitos establecidos en la Decisión 706.

El interesado deberá presentar dicho documento recepcionado por la ANC del país de residencia del titular, a las demás ANC donde pretenda comercializar sus productos, con la copia de los documentos presentados que sustentan los cambios efectuados.

FORMATO ÚNICO (FNSOHA-001)



LOGO AUTORIDAD SANITARIA

DECISION 706 PRODUCTOS DE HIGIENE DOMESTICA (PHD) Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL (PAHP)

□ Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO)		
☐ Solicitud de Renovación del código de identificación de la NSO		
☐ Solicitud de Reconocimiento del código de identificación de la NSO		
☐ Información de Cambios		
I. DATOS DEL TITULAR IMP	ORTADOR	
Artículo 7, numeral 1, literales a) y c); y Artículo 12	de la Decisión 706	
Nombre o razón social:		
Domicilio o dirección:	Ciudad / Distrito / Provincia / Departamento:	
País:	Teléfono:	
Fax:	e-mail:	
Nombre del Representante Legal ☐ Apoderado ☐		
Teléfono:	e-mail:	
Responsable de la Comercialización		
Nombre o razón social:		
Domicilio o dirección:	Ciudad / Distrito / Provincia / Departamento:	
País: Teléfono:		
Fax: e-mail:		
II. DATOS DEL FABRICANTE O FABRICANTES Artículo 7, numeral 1, literal c), y Artículo 12, segundo párrafo de la Decisión 706 (Envasador/empacador/acondicionador)		
Nombre o razón social:		

Domicilio o dirección:	Ciudad / Distrito / Provincia / Departamento:		
País:	Teléfono:		
Fax:	E-mail:		
Nombre del Responsable Técnico			
Teléfono:	E-mail:		
Fax:	Número de Registro o Colegiatura Profesional		
En el caso de maquila: Nombre del:			
Envasador 🗆			
Empacador 🗆			
Acondicionador 🗆			
Fabricado para:			
III. DATOS GENERALES DEL PRODUC Artículo 7, numeral 1, literal b), y Artículo 12 de la			
Nombre del producto:			
PHD □			
PAHP			
Grupo (especificar según el Anexo 1 Decisión 706)	i.		
Variedades:			
Marca(s):			
(Incluir en el caso de solicitud de renovación,	Código de identificación de la NSO		
reconocimiento e información de cambios, y notificación de un nuevo importador)	Número de Expediente		
(Incluir en el caso de solicitud de reconocimiento)	Vigencia del Código de identificación de la NSO		
	País que emitió el Código de identificación de la NSO		
IV. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRO			
Artículo 7, numeral 2, literales a), b), c), d), e), f),			
Adjuntar para NSO, renovación y reconocimient			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	producto con indicación de su fórmula cuali- nombre genérico y nomenclatura IUPAC,		

2.	Especificaciones organolépticas y fisicoquímicas del producto terminado
3.	Justificación de las bondades y proclamas cuando represente un problema para la salud
4.	Proyecto de arte de la etiqueta o rotulado
5.	Instrucciones de uso del producto, cuando corresponda
6.	Material del envase primario y secundario, cuando corresponda
7.	Advertencias, precauciones y restricciones, cuando corresponda
8.	Forma de presentación
9.	Número de lote o sistema de codificación de producción
10	. Información de las propiedades desinfectantes y/o bactericida del producto, de acuerdo con las propiedades especiales conferidas al mismo

V. INFORMACIÓN DE CAMBIOS

Artículos 13, 14, 15 y 16 de la Decisión 706			

VI. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA

A ser presentada por el interesado			A ser llenado por la Autoridad Sanitaria	
	Documentación Folios			No cumple
Anex	ar para la NSO, solicitud de renovación y reconocir	miento e información de cami	bios	
1.	Documento que respalde la Representación Legal o la condición de apoderado del responsable de la comercialización y/o importador, cuando corresponda de acuerdo a la legislación interna de cada País Miembro.	DELFOLIO		
Anex	ar para NSO, solicitud de renovación y reconocimie	ento		
2.	Solicitud totalmente diligenciada y firmada por los responsables.	DELFOLIO		
3.	En caso de maquila, documento emitido por la Autoridad Competente de cada uno de los países que participe en la fabricación, que avale dichas actividades. En caso de no existir Autoridad Competente se aceptará la declaración consularizada o apostille del fabricante que avale dichas actividades.	DELFOLIO		
4.	Fórmula cuali-cuantitativa con nombre genérico y nomenclatura IUPAC, cuando corresponda.	DELFOLIO		

	A ser presentada por el interesa	ado		ado por la I Sanitaria
	Documentación	Folios	Cumple	No cumple
5.	Especificaciones organolépticas y fisicoquímicas de producto terminado.	DELFOLIO		-
6.	Material del envase primario y secundario, cuando corresponda.	DELFOLIO		
7.	Comprobante de Pago.			
Anex	ar para NSO y solicitud de renovación			
8.	Certificado de libre venta (Cuando corresponda).	DELFOLIO		
9.	Especificaciones microbiológicas (Cuando corresponda).	DELFOLIO		
10.	Proyecto de etiqueta o rotulado con instrucciones de uso del producto, advertencias, precauciones y restricciones, cuando corresponda. Así como sus formas de presentación.	DELFOLIO		
11.	Fotocopia de NSO anterior	DELFOLIO		
Anex	ar para NSO y Reconocimiento			
12.	Autorización del fabricante al nuevo importador, cuando corresponda, de acuerdo a la legislación interna de cada País Miembro. (Artículo 12 de la Decisión 706)			
13.	Copia de la NSO (certificada por la Autoridad Sanitaria que la emite).	DELFOLIO		
14.	Proyecto de etiqueta o rotulado.	DELFOLIO		
15.	Justificación de las bondades y proclamas atribuible al producto, cuya no veracidad pueda representar un problema para la salud.	DELFOLIO		
Anex	ar sólo para información de cambios, según corres	ponda		
16.	Modificación / cambio / incorporación de fabrican Artículos 7 y 13 de la Decisión 706	te		
	a. Certificado de libre venta o una autorización similar expedida por la Autoridad Competente del país de origen o declaración consularizada o apostille del responsable del producto en el país de origen. Estos documentos no deben tener una fecha de expedición con una antigüedad mayor a 2 años.	DELFOLIO		
	b. Proyecto de arte de la etiqueta o rotulado con el nombre o la razón social modificada.	DELFOLIO		
	c. Comprobante de pago por derecho de trámite.	DELFOLIO		
17.	Modificación / cambio de nombre o razón social o Artículo 13 de la Decisión 706	del titular de la NSO o fabrica	nte	
	a. Documento que acredite el cambio.	DELFOLIO		
				•

				A ser llenado por la Autoridad Sanitaria	
				No cumple	
	b. Proyecto de arte de la etiqueta o rotulado con el nombre o la razón social modificada.	DELFOLIO			
	c. Comprobante de pago por derecho de trámite.	DELFOLIO			
18.	Modificación / cambio de información contenida e Artículo 13 de la Decisión 706	en el rotulado	,		
	Proyecto de etiqueta en la que conste el cambio solicitado.	DELFOLIO			
	b. Información que sustente el cambio solicitado.	DELFOLIO			
	c. Comprobante de pago por derecho de trámite.	DELFOLIO			
19.	Modificación del material del envase o presentaci Artículo 7, numeral 2, literales f) y h), Artículo 13 de la	·			
	Declarar el material del envase o la nueva presentación.	DELFOLIO			
	b. Comprobante de pago por derecho de trámite.	DELFOLIO			
20.	20. Modificación / cambio de nombre de PHD o PAHP Artículo 13, segundo párrafo, y artículo 7, numeral 3 de la Decisión 706				
	a. En caso de terceros países cuando se produzca el cambio del nombre se deberá presentar el Certificado de libre venta según lo establecido en el artículo 7 de la Decisión 706; en caso que el cambio ocurra en un País Miembro, deberá presentar la autorización del fabricante; y en caso de maquila sólo se requiere la declaración del titular.	DELFOLIO			
	b. Comprobante de pago por derecho de trámite.	DELFOLIO			
21.	Modificación / cambio de componentes secundarios en la fórmula de PHD o PAHP Artículos 13 y 14 de la Decisión 706				
	a. Fórmula señalando el cambio, con la concentración de uso cuando corresponda.	DELFOLIO			
	 Declaración del Fabricante o del Titular, cuando se trate de maquila, señalando dicho cambio. 	DELFOLIO			
	c. Nuevas especificaciones técnicas del producto terminado para garantizar que no impliquen cambios sustanciales en la naturaleza o función del producto.	DELFOLIO			
	d. Proyecto de arte de la etiqueta o rotulado.	DELFOLIO			
	e. Comprobante de pago por derecho de trámite.	DELFOLIO			

			A ser llenado por la Autoridad Sanitaria	
	Documentación	Folios	Cumple	No cumple
22.	Ampliación de la NSO (inclusión de variedades) Artículo 7, numeral 2, literales a), b) y d), y artículo 10	5, de la Decisión 706		
	Descripción y la composición del producto con indicación de su fórmula cualicuantitativa con nombre genérico y nomenclatura IUPAC, cuando corresponda	DELFOLIO		
	 Especificaciones organolépticas y fisicoquímicas del producto terminado para cada variedad declarada. 			
	c. Proyecto de etiqueta en la que conste el cambio solicitado.	DELFOLIO		
	d. Comprobante de pago por derecho de trámite.	DELFOLIO		
23.	Inclusión y/o modificación de marcas Artículo 13 de la Decisión 706			
	a. Proyecto de arte de la etiqueta o rotulado. DELALFOLIO			
	b. Comprobante de pago por derecho de trámite.	DELFOLIO		
24.	Cambio de fabricante y/o maquilador de productos fabricados por etapas Artículo 13 de la Decisión 706			
	a. Copia del certificado de libre comercialización o una autorización equivalente emitida de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Decisión 706	DELFOLIO		
	b. Proyecto de arte de la etiqueta o rotulado con el cambio correspondiente.			
	c. Sistema de codificación de producción DELALFOLIO			
	d. Comprobante de pago por derecho de trámite	DELFOLIO		
25.	Cambio de vida útil Artículo 22 de la Decisión 706			
	a. Estudios que sustenten el cambio	DELFOLIO		
	b. Comprobante de pago por derecho de trámite.	DELFOLIO		

VII. CERTIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA DEL PRODUCTO ____, identificado con (DNI) _____, actuando en mi condición de responsable técnico y profesional titulado y con registro profesional No. _____ de (País Miembro correspondiente) certifico técnicamente que el (PHD / PAHP) descrito no perjudica la salud humana, siempre que se apliquen las condiciones normales o razonablemente previsibles de uso. FIRMA DEL RESPONSABLE TÉCNICO Nombre completo: Número de Registro o Colegiatura Profesional: VIII. DECLARACION JURADA. Yo, ______, identificado con (DNI) _____, actuando en condición de Representante legal o Apoderado, ____, identificado con declaro bajo la gravedad de juramento, que el presente documento y la información suministrada adjunta son auténticos y veraces, y cumplen con todos los requisitos establecidos por la Decisión 706 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, declaro que la comercialización será posterior a la presentación del presente documento cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Lugar y fecha,

Nombre completo:

Número de identificación:

Anexo II

FORMATO ÚNICO (FNSOHA-002)



LOGO AUTORIDAD SANITARIA

Ν	0-		

DECISION 706 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA PRODUCTOS DE HIGIENE DOMESTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL

MARCA (S):	
GRUPO:	
(Según el anexo 1 de la Decisión 706)	
,	
FORMA DE PRESENTACIÓN:	
VARIEDAD.	
VARIEDAD:	
NOMBRE DEL TITULAR / IMPORTADO	 DR:
(Cuando corresponda)	· · ·
DOMICILIO O DIRECCIÓN:	PAÍS:
NOMBRE DEL EARRICANTE	
NOMBRE DEL FABRICANTE:	
(Cuando corresponda incluir el nombre, domicilio	o direction del envasador y acondicionador)
DOMICILIO O DIRECCIÓN:	PAÍS:
VIGENCIA DE LA NOTIFICACIÓN SAN	ITARIA OBLIGATORIA:
NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO) / RADICADO:

De igual manera, esta (nombre Autoridad Sanitaria correspondiente), manifiesta que el interesado declaró bajo la gravedad de juramento, que el producto notificado

cumple con todos los requisitos establecidos por la Decisión 706 de la Comisión de la Comunidad Andina, que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la notificación, cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido al control y vigilancia posterior por parte de las Autoridades Sanitarias correspondientes de acuerdo con lo establecido en la referida Decisión 706 de la Comunidad Andina, por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.



Lugar y fecha,

FORMATO ÚNICO (FNSOHA-003)



LOGO AUTORIDAD SANITARIA

Νo	
1.4	

DECISION 706

CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE DOMESTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL

(Nombre de la Autoridad Sanitaria correspondiente), dando cumplimiento a lo establecido por la Decisión 706 de la Comisión de la Comunidad Andina, reconoce para fines de fabricación, comercialización y/o importación, vigilancia y control; el código de identificación de la

Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO)		_. para el siguiente
producto:		
NOMBRE DEL PRODUCTO		
MARCA (S):		
GRUPO:		
(Según el anexo 1 de la Decisión 706)		
FORMA DE PRESENTACIÓN:		
VARIEDAD:		
NOMBRE DEL TITULAR / IMPORTADOR:		
(Cuando corresponda)		
DOMICILIO O DIRECCIÓN:	PAÍS:	
DOMICILIO O DIRECCION.	PAIS.	
NOMBRE DEL FABRICANTE:		
(Cuando corresponda incluir el nombre, domicilio o direcc	ión del envasador y acondiciona	ndor)
(Cadinas corresponda moian or nomero, acimemo e anoce	ion del envadador y adendicione	(401)
DOMICILIO O DIRECCIÓN:	PAÍS:	
PAÍS QUE CONCEDIÓ LA NOTIFICACIÓN SA	NITARIA OBLIGATORIA	\:
VIGENCIA DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA	A OBLIGATORIA:	
NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO / RA	DICADO:	

Asimismo, esta (nombre Autoridad Sanitaria correspondiente), manifiesta que el interesado declaró bajo la gravedad de juramento, que el producto notificado cumple con todos los requisitos establecidos por la Decisión 706 de la Comisión de la Comunidad Andina, que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su

comercialización será posterior a la fecha en que el interesado solicita el reconocimiento, cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido al control y vigilancia posterior por parte de las Autoridades Sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la referida Decisión 706 de la Comunidad Andina, por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

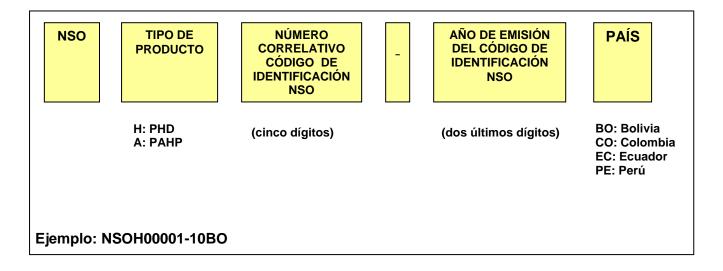
FIRMA DE LA AUTORIDAD SANITARIA

Lugar y fecha,

Anexo III

Código de identificación de la Notificación Sanitaria Obligatoria para PHD y PAHP

Los países acordaron la siguiente estructura del código de identificación de la NSO con la inclusión de los siguientes campos:



Las Autoridades Sanitarias Nacionales tendrán potestad para incluir al final de la estructura del código de identificación NSO, otros campos que sean de utilidad para el control y vigilancia en el mercado siempre que guarde concordancia y no contradiga lo previsto en la Decisión 706 de la Comisión de la Comunidad Andina.